RECIBIDO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
CRE
15:48
01 JUL 2024
Oficialía de Partes
ACUSE

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: ***"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LOS CRITERIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE CARGAS INDIRECTAMENTE MODELADAS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DIARIOS (EDC) QUE EMITE EL CENACE PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO".***

Ref. 65/0011/190624

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
P r e s e n t e

9138

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: ***"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EMITE LOS CRITERIOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE CARGAS INDIRECTAMENTE MODELADAS EN LOS ESTADOS DE CUENTA DIARIOS (EDC) QUE EMITE EL CENACE PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ÚLTIMO RECURSO"***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de junio de 2024, a través del sistema informático correspondiente.[1]

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se desprende que su objetivo es establecer criterios generales que deberán observar el Centro Nacional de Control y Energía (CENACE), los Suministradores de Último Recurso, y el Distribuidor, para la liquidación de Centros de Cargas Indirectamente Modelados que se encuentran recibiendo el Suministro de Último Recurso.

Cabe precisar, que la Propuesta Regulatoria establece que el CENACE emita órdenes de cuenta de los Estados de Cuentas Diarios para los centros de carga asignados al SUR, conforme a las siguientes acciones:

1. Adicional a lo establecido en los Capítulos 5.7.1 y 5.7.2 del Manual de Medición para Liquidaciones, el Distribuidor deberá proporcionar al CENACE los registros de medición correspondientes al periodo de liquidación de cada uno de los Centros de Carga Indirectamente Modelado que se encuentren en la Zona de Carga. Para ello, el Distribuidor deberá tomar las lecturas de cada uno de los Centros de Carga Indirectamente Modelados que se encuentran recibiendo el Servicio de Suministro de Último Recurso;
2. El CENACE con la información proporcionada por el Distribuidor realiza la liquidación en el MEM desagregando al Centro de Carga del conjunto al que haya sido agregado y lo asociará a un elemento de liquidación independiente, y
3. El CENACE emite la orden de cuenta del Estado de Cuenta Diario al Suministro de Último Recurso con la información de la energía eléctrica suministrada asociada al elemento de liquidación que corresponda al Centro de Carga individual.

Sin menoscabo de lo anterior, dichas acciones no implican costos de cumplimiento para los particulares toda vez que van encaminadas a la Comisión Federal de Electricidad Distribución y el CENACE, los cuales forman parte de la Administración Pública Federal (APF).

[1] https://cofemersimir.gob.mx/

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[2] (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada** toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que el ámbito de aplicación es dentro de la APF.

En virtud de lo anterior, la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado *"Del Análisis de Impacto Regulatorio"*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[2] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.
[3] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JPR/GLS